



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 502234089001-2022-00037-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NATALY JULIETH BASALLO DIAZ

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que los títulos valores aportados (pagarés), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **NATALY JULIETH BASALLO DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** la siguiente suma de dinero:

1- UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.754.880,00) por concepto de capital dejado de pagar en el pagare No.4866470214574618 del veintiséis (26) de octubre del 2020.

1.1- OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$86.196,00), por los intereses remuneratorios causados desde el dos (02) de marzo del 2021 hasta el dos (02) de mayo del 2022.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (03 de mayo del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

2- VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00) por concepto de capital dejado de pagar en el pagare No.045056100004999 del veintiséis (26) de octubre del 2020.

2.1- CUATROSIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVESIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$475.937,00), por los intereses remuneratorios causados desde el treinta (30) de diciembre del 2020 hasta el dos (02) de mayo del 2022.

2.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (03 de mayo del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que llegue a tener en los bancos: Agrario de Colombia S.A., Av. Villas, Davivienda S.A, Banco de Bogota S.A., Banco Popular S.A., y Bancolombia S.A.

Se limite la cuantía a la suma de \$30.000.000,00

Líbrese los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a CAROLINA CORONADO ALDANA.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el Decreto Ley 806 del 2020.

SEPTIMO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE


LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Juez-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META
Cubarral, 19 de mayo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 18 de esta misma fecha.
MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria

100